
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
31 de mayo de 2007
ESPAÑOL

Original: francés e inglés

Sexto período de sesiones

Nueva York

30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007

Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación^{*}

I. Introducción

1. La Secretaría presentó el sistema de asistencia letrada propuesto por la Corte al Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) en el tercer período de sesiones de éste, celebrado en agosto de 2004¹. A partir de entonces, el Comité ha examinado distintas cuestiones relativas a ese sistema en la mayoría de sus reuniones de trabajo, lo cual demuestra la importante necesidad de garantizar una asistencia adecuada a las personas indigentes que tienen derecho a recibir asistencia letrada pagada por la Corte y ejercer a la vez un control que permita evitar gastos excesivos o innecesarios. El Comité no tuvo oportunidad de examinar el informe durante el tercer período de sesiones, por lo cual pidió a la Corte que en su siguiente período de sesiones “le facilitase información adicional sobre cómo la Corte tenía intención de determinar la indigencia en el marco de la asistencia jurídica”².

2. El 22 de febrero de 2005, la Secretaría presentó el *Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica*³, en el que se establecen los principios aplicados para evaluar las declaraciones de las personas que se consideran indigentes. En su cuarto período de sesiones, el Comité analizó el informe y destacó que la prestación de asistencia letrada constituía una esfera de considerable riesgo para la Corte. En consecuencia, planteó una serie de recomendaciones⁴.

3. En acuerdo con el Comité sobre la necesidad de actuar de modo sumamente prudente en la gestión de los fondos asignados a la asistencia letrada, la Secretaría tomó nota de las recomendaciones del Comité y volvió a examinar una serie de cuestiones, proceso que culminará cuando inicie su labor el investigador financiero. Cabe destacar que, hasta el

^{*} Distribuido anteriormente con la signature de ICC-ASP/6/CBF.1/1 y Add.1.

¹ Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados, documento ICC-ASP/3/16 del 17 de agosto de 2004; el anexo 2 fue actualizado mediante el documento ICC-ASP/4/CBF.1/8 del 15 de marzo de 2005 (versión pública: ICC-ASP/5/INF.1 del 31 de octubre de 2006).

² *Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas*, tercer período de sesiones (2 a 6 de agosto de 2004), ICC-ASP/3/18 del 13 de agosto de 2004, párrafo 116.

³ ICC-ASP/4/CBF.1/2, de 21 de febrero de 2005.

⁴ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su cuarto período de sesiones, ICC-ASP/4/CBF.1/2 de fecha 22 de febrero de 2005, párrafos 47 y siguientes, especialmente el párrafo 50.

momento, el único caso en el cual se han aplicado los principios relativos a la indigencia es la causa del Sr. Thomas Lubanga Dyilo y una víctima menor de edad. En relación con los abogados *ad hoc*⁵, cuya tarea es representar y proteger los intereses generales de la defensa, la ausencia de un receptor concreto de la asistencia hace imposible la evaluación previa de la solicitud de prestación de asistencia letrada pagada por la Corte. Con respecto a los abogados de oficio⁶, la Secretaría piensa estudiar dichas solicitudes, teniendo en cuenta el costo y la urgencia de las intervenciones⁷ y las implicaciones financieras de las investigaciones.

4. En cuanto a la evaluación de los bienes de las personas que declaran ser indigentes, cuestión que el Comité ya había analizado, la Secretaría propone las modificaciones descritas en el anexo I de este documento, en las que se toma en consideración la preocupación del Comité.

5. Posteriormente, la Secretaría presentó ante el Comité el *Informe de la Secretaría sobre el procedimiento oficial de evaluación y supervisión del sistema de asistencia letrada de la Corte*⁸, del cual el Comité tomó nota. Se ha avanzado en la introducción del mecanismo de supervisión automatizado e informatizado que se menciona en el párrafo 5, pero su integración en la planificación institucional de los recursos (ERP) del sistema SAP ha retrasado la incorporación plena, que está programada para septiembre de 2007. Estando pendiente la implementación de este sistema automatizado e informatizado de supervisión, la Secretaría controla las facturas presentadas por los abogados y lleva un registro que permite evaluar el funcionamiento del sistema en relación con el equipo de la defensa.

6. Por último, en su séptimo período de sesiones, el Comité expresó el deseo de analizar cómo había funcionado el programa de asistencia letrada desde su tratamiento anterior del tema⁹. En este informe se evalúa el funcionamiento del programa y se proponen modificaciones tendentes a mejorarlo y a asegurar que los criterios de igualdad de medios, objetividad, transparencia, continuidad y economía se cumplan de una manera equilibrada y sensata.

II. Funcionamiento del sistema de asistencia letrada pagada por la Corte

7. La Secretaría se ha encargado del funcionamiento del sistema de asistencia letrada pagada por la Corte¹⁰ (el “sistema actual”) mediante:

- el nombramiento por parte de la Sala de abogados que representen los intereses generales de la defensa, de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 del artículo 56 (“abogados *ad hoc*”)
- la prestación de asistencia en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 55 (aún no se ha celebrado juicio alguno en virtud de este artículo): a) cuando las personas han sido interrogadas por el Fiscal (“abogados de oficio”) y b) en el caso de una persona remitida a la Corte, el Sr. Thomas Lubanga Dyilo, y
- la representación de una víctima, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 68, para la audiencia de confirmación de los cargos en la causa *El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo*¹¹.

⁵ Véase el párrafo 7 a continuación.

⁶ Véase el párrafo 7 a continuación.

⁷ Se supuso un pago promedio de 5.848,87 euros para cada abogado nombrado, ya que algunos abogados de oficio se vieron obligados a intervenir varias veces en virtud del mismo nombramiento.

⁸ ICC-ASP/4/CBF.2/3, de 30 de agosto de 2005.

⁹ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su séptimo período de sesiones, ICC-ASP/5/23, párrafo 130.

¹⁰ ICC-ASP/3/16, actualizado mediante el documento ICC-ASP/5/INF.1.

¹¹ Causa ICC-01/04-01/06.

Abogados *ad hoc*

8. Las Salas correspondientes, o el Secretario de la Corte actuando según instrucciones de las Salas, han nombrado cuatro abogados *ad hoc*: dos en relación con la situación en la República Democrática del Congo, uno para la causa *El fiscal contra Kony y otros* en relación con la situación en Uganda, y uno en relación con la situación en Darfur.

9. Los honorarios que han recibido los abogados *ad hoc* en virtud del sistema de asistencia letrada son equivalentes a los recibidos por los abogados de oficio¹².

Asistencia de conformidad con el párrafo 2 del artículo 55

Abogados de oficio

10. A fin de prestar una asistencia adecuada a las personas interrogadas por el Fiscal que deseaban ejercer su derecho a ser defendidas por un abogado, la Secretaría nombró cuatro abogados de oficio en 2005 y 12 en 2006. La experiencia ha demostrado que las solicitudes de asistencia son difíciles de predecir y ocurren esporádicamente, por lo que se han tomado las medidas pertinentes dentro del mecanismo administrativo relacionado con dicha asistencia.

11. En cuanto al aspecto financiero¹³, la Secretaría ha pagado los gastos de viaje (transporte y dietas) y los honorarios de los abogados según el siguiente detalle:

HONORARIOS DE UN ABOGADO DE OFICIO O *AD HOC*

- 100 euros por hora *, con un máximo de
- 700 euros por día, con un máximo de
- 8.864 euros por mes

más la compensación de los gastos profesionales determinados para cada caso, hasta un máximo del 40%

* La tarifa por hora se aplica cuando el abogado trabaja en su lugar de residencia; cuando el abogado se encuentra en una misión fuera de su país de residencia, se aplica la tarifa diaria.

Asistencia al Sr. Thomas Lubanga Dyilo

12. En cuanto el Sr. Lubanga fue transferido al Centro de detención, la Secretaría le entregó una lista de abogados de oficio que habían confirmado su disponibilidad para asistirlo en su primera comparecencia ante la Sala. Luego de la primera comparecencia, y después de consultar la lista completa de abogados autorizados a comparecer ante la Corte, el Sr. Lubanga nombró al Sr. Jean Flamme (abogado belga) como su defensor.

13. El Sr. Flamme designó a un auxiliar jurídico (categoría G-5), de conformidad con el sistema de asistencia letrada de la Corte, un gestor de la causa y un especialista para las investigaciones, según autorización del Secretario de la Corte mediante una carta de fecha 31 de agosto de 2006. Luego de la decisión de la Corte del 22 de septiembre de 2006¹⁴, se incorporó otro auxiliar jurídico (P-2) al equipo de la defensa. El Sr. Flamme también recibió

¹² Véase el párrafo 11 a continuación.

¹³ Véase el cuadro de costos detallados correspondientes a cada abogado de oficio nombrado, anexo II del presente documento.

¹⁴ ICC-01/04-01/06-460.

considerable apoyo de la Oficina Pública de Defensa y de varios pasantes que trabajaban como voluntarios o en el marco del programa de pasantías de la Corte¹⁵.

Representación legal de la víctima a/0105/06

14. A raíz de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I, donde se reconoce al solicitante a/0105/06 la condición de víctima en la causa *El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo*, la víctima solicitó a la Secretaría la prestación de asistencia letrada. El Secretario de la Corte decidió aceptar provisoriamente la solicitud de la víctima, menor de edad y completamente indigente, y hacerse cargo de los costos de la intervención de una abogada, la Sra. Carine Bapita, en la audiencia de confirmación de los cargos.

III. Evaluación de la aplicación del actual sistema de asistencia letrada pagada por la Corte

15. Después de apenas dos años de funcionamiento, se han nombrado unos 20 abogados en diversas calidades con arreglo al sistema actual. En este momento resulta necesario que la Secretaría de la Corte lleve a cabo una evaluación crítica del sistema.

16. Dicha evaluación cubre tanto la asistencia prestada para los abogados de oficio y *ad hoc* como para los abogados que comparecen en una causa a fin de representar a una persona que solicita asistencia letrada pagada por la Corte.

17. En relación con los abogados de oficio y *ad hoc*, la experiencia ha demostrado que el sistema actual no ha presentado problemas hasta la fecha y podría continuar como hasta ahora, con la salvedad de que es necesario revisar lo concerniente al pago automático de las compensaciones por los gastos profesionales.

18. En relación con las intervenciones de los abogados que actúan en cuestiones de fondo en representación de las personas que solicitan asistencia letrada pagada por la Corte, la experiencia ha demostrado que el sistema actual, tal como ha funcionado en actuaciones concretas y especialmente en la causa *El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo*, requiere una solución por parte de la Corte en cuanto al efecto de ciertos factores en la capacidad de la persona que comparece ante la Corte y el equipo encargado de su defensa de poder realizar una defensa adecuada. Tres de estos factores deben atenderse especialmente, a saber: los cortos plazos establecidos para las actuaciones, la intervención de las víctimas en éstas y el sistema electrónico de la Corte para la divulgación de materiales.

Plazos para las actuaciones

19. Los plazos para las actuaciones provisionales de apelación¹⁶ y la presentación de contestaciones son cortos. En principio, el plazo para la presentación de la notificación de apelación es de cinco días y de 21 días para la presentación del documento justificativo de la apelación. El plazo para presentar la respuesta a un documento presentado por un participante es de 21 días y de 10 días para la presentación de las contestaciones¹⁷. El plazo para la presentación de observaciones¹⁸ sobre las solicitudes de participación de las víctimas

¹⁵ Los pagos efectuados por la Corte en relación con la asistencia letrada prestada al Sr. Lubanga se desglosan en el anexo III.

¹⁶ Véanse las reglas 154 y 155 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la norma 64 del Reglamento de la Corte.

¹⁷ Véase la norma 34 del Reglamento de la Corte.

¹⁸ Las decisiones que autorizan la presentación de observaciones sobre solicitudes de participación de las víctimas en una causa generalmente han establecido un plazo de 15 días. Véanse los documentos ICC-01/04-01/06-107 de fecha 18 de mayo de 2006, ICC-01/04-01/06-270 del 4 de agosto de 2006 y ICC-01/04-01/06-494 del 29 de septiembre de 2006.

generalmente ha sido de 15 días, salvo en los casos de la participación de los solicitantes VPRS 1 a VPRS 6, donde se estableció un plazo de 10 días¹⁹. Cabe destacar que estos plazos para las apelaciones no se limitan a los juicios ante la Corte, sino que son característicos de todos los sistemas jurídicos nacionales. Además, se aplican a todos los participantes por igual.

Intervención de las víctimas en las actuaciones

20. En la causa *El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo* se presentaron 74 solicitudes para participar en las actuaciones, y la defensa debió realizar comentarios sobre las solicitudes en un plazo de 10 a 15 días. El tiempo necesario para preparar estas observaciones es una exigencia adicional para la defensa, que también debe cumplir con los plazos establecidos para otras cuestiones.

El sistema electrónico para la divulgación de materiales entre participantes

21. Debido a que el sistema de “Corte electrónica” era nuevo para los abogados, parece haberles generado ciertos problemas prácticos al principio, aunque la Corte ha introducido un sistema que les da acceso a las aplicaciones informáticas necesarias para facilitarles el trabajo en ese entorno electrónico. No obstante, el sistema electrónico no sólo requiere la capacitación especial de los miembros de los equipos en el uso de ciertas aplicaciones o programas informáticos, sino que también supone contar con personal calificado dentro de los equipos para la transmisión y gestión de todos los documentos de la causa que se intercambian entre los participantes de las actuaciones.

22. En el futuro se podrá limitar el impacto de todos estos factores porque los procedimientos, y especialmente el sistema electrónico de divulgación, se habrán perfeccionado en el curso de esta causa, que es la primera en ser presentada ante la Corte.

23. Cabe destacar que la experiencia adquirida hasta la fecha se limita principalmente a la fase previa al juicio de una sola causa presentada ante la Corte, y a tres situaciones. Sin duda, se podrán extraer conclusiones más concretas cuando la Corte haya considerado una o más causas desde la fase de investigación hasta la decisión final sobre la apelación. Estas conclusiones podrán, en su debido momento, conducir a una revisión del sistema actual y, si fuera necesario, a la modificación de algunas disposiciones de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Reglamento de la Corte y/o el Reglamento de la Secretaría.

IV. Modificaciones al sistema actual propuestas

24. En el corto plazo, se ha planteado la posibilidad de realizar modificaciones concretas y limitadas al sistema actual, que no supongan cambios en el marco normativo y tengan en cuenta los criterios de igualdad de medios, objetividad, transparencia, flexibilidad y economía.

25. Las modificaciones propuestas tienen por objeto resolver las dificultades descritas anteriormente. Durante la fase previa al juicio en la causa *El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo*, resultó evidente que las necesidades de los equipos pueden ir cambiando a medida que se desarrolla el proceso. A fin de garantizar una respuesta adecuada a tales cambios, y con miras a adoptar criterios objetivos que permitan evitar juicios arbitrarios de cualquiera de las partes, se propone que se adapten los siguientes elementos del sistema actual: la composición de los equipos, el presupuesto para las investigaciones, las declaraciones de peritos, la determinación del sueldo de cada miembro de los equipos de abogados, la compensación de los gastos profesionales y las modalidades de pago.

¹⁹ Véase el documento ICC-01/04-01-06-58 del 28 de marzo de 2006.

26. Para determinar las modificaciones propuestas, la Secretaría tuvo en cuenta la contribución de los abogados que presentaron comentarios sobre el funcionamiento del sistema actual, especialmente los abogados de la causa *El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo*; los documentos preparados para diversas finalidades por las asociaciones de abogados, tales como la Asociación Internacional de Abogados y la Asociación Internacional de Abogados Criminalistas; la experiencia de los tribunales *ad hoc*, y las enseñanzas obtenidas a partir de las misiones de miembros del personal de la Secretaría en Londres y Madrid a fin de intercambiar experiencias con instituciones responsables de la gestión de programas de asistencia letrada.

27. La Secretaría distribuyó un primer documento de trabajo a una serie de asociados tanto internos como externos a la Corte, y celebró una reunión para analizar las propuestas. La reunión, que tuvo una duración de un día, se realizó en la sede de la Corte el 23 de febrero de 2007 y, en la medida de lo posible, se tomaron en consideración las ideas de todos los participantes en la preparación de este informe.²⁰

28. Este informe podrá modificarse en función de la consulta final con los abogados, que está programada para los días 28 y 29 de marzo de 2007. El tema de la compensación de los gastos profesionales se tratará en un anexo a este informe, que se presentará ante el Comité en un plazo muy breve.*

Modificaciones pertinentes solamente a la defensa

Composición de los equipos

29. No se prevén modificaciones a las instancias en que los abogados actúan solos, tal como se estipula en el sistema actual.

Instancias en que los abogados actúan solos (véase el anexo IV: fases 1 y 4 de las actuaciones):

- Prestación de asistencia a una persona que está siendo interrogada por la Fiscalía (abogados de oficio)
- Representación de los intereses generales de la defensa por parte de abogados *ad hoc*
- El período entre los alegatos finales y la sentencia.

Cabe aclarar que en estas instancias los abogados pueden recibir asistencia de la Oficina Pública de Defensa.

Asimismo, la asistencia letrada pagada por la Corte no cubre, en principio, las actuaciones ante jurisdicciones nacionales en virtud del artículo 59 del Estatuto tendentes a obtener un fallo sobre el procedimiento de detención en el Estado de detención antes de que la persona en cuestión sea transferida a la Corte.

²⁰ La lista de las asociaciones y dependencias de la Corte que recibieron el documento, los participantes en la reunión y las contribuciones presentadas por escrito se incluyen en el anexo VII. Pronto estarán disponibles las actas completas de la reunión. Se realizará una consulta adicional durante el seminario anual organizado por la Secretaría para los abogados que figuran en la lista. El seminario se celebrará los días 28 y 29 de marzo de 2007, y sus conclusiones podrán afectar ligeramente a este informe debiendo introducirse cambios menores.

* Véase el anexo VIII.

30. Se simplificará la descripción de los equipos en el sistema actual. En lugar de describir de manera detallada la composición del equipo en cada etapa de las actuaciones, se propone que se nombre un equipo básico que actuaría a lo largo de todo el proceso, con la excepción de los dos períodos en que los abogados actúan solos. El equipo básico se reforzaría con recursos adicionales durante la fase del juicio.

31. La inclusión de un auxiliar jurídico durante la fase previa al juicio simplificaría aun más la composición de los equipos, y satisfaría algunas de las necesidades que han resultado evidentes en la práctica.

32. El equipo básico se reforzaría durante el proceso con recursos adicionales, algunos de los cuales se proporcionarían automáticamente mientras otros variarían según ciertos parámetros que pueden influir en el volumen de trabajo de los abogados.

a) *Equipo básico (véase el anexo IV: fases 2, 3 y 5 de las actuaciones)*

- 1 abogado (con una remuneración equivalente al sueldo de un abogado de primera instancia de la Fiscalía, categoría P-5)
- 1 auxiliar jurídico (con una remuneración equivalente al sueldo de un oficial jurídico adjunto de la Fiscalía, categoría P-2, que en el sistema actual sólo se incluye en las fases del juicio y la apelación)
- 1 gestor de la causa (con una remuneración equivalente al sueldo de un gestor de causa de la Fiscalía, categoría P-1; “auxiliar” en el sistema actual).

b) *Recursos adicionales proporcionados automáticamente durante la fase del juicio (véase el anexo IV: fase 3 de las actuaciones)*

- 1 abogado adjunto (con una remuneración equivalente al sueldo de un abogado de primera instancia adjunto de la Fiscalía, categoría P-4; “asesor jurídico” en el sistema actual), que comenzaría a trabajar en cuanto exista una decisión definitiva en relación con la confirmación de los cargos. Esto daría al abogado adjunto suficiente tiempo para familiarizarse con el caso antes del inicio del juicio.

33. De este modo, el abogado tendría la opción de utilizar los recursos asignados para la contratación de un abogado adjunto a fin de contratar en su lugar a un auxiliar jurídico más un auxiliar con remuneraciones de un nivel equivalente a los sueldos del personal de servicios generales (categoría G-5), o dos auxiliares con remuneraciones de un nivel equivalente a la categoría P-1. Aunque estas opciones no generarían una mayor presión financiera, el sistema actual (contratación de un abogado adjunto) se considera el más adecuado, en vista de la necesidad de garantizar la calidad de la representación acordada a la persona que recibe la asistencia letrada y para asegurar la continuidad de la representación, especialmente en caso de que el abogado se retirara o no se encontrara disponible temporalmente durante las actuaciones.

c) *Recursos adicionales variables (véase el anexo IV: fases 1, 2, 3 y 5 de las actuaciones y el anexo V)*

34. Dado que no es posible predecir exactamente cuáles serán las necesidades del equipo en el curso del proceso relacionado con una causa, especialmente en cuanto a las intervenciones de las víctimas, se recomienda el establecimiento de una fórmula que permita

que los recursos adicionales asignados a los equipos varíen para adaptarse a las fluctuaciones que pueden ocurrir durante las actuaciones, algunas veces de importancia.

35. Sin excluir otros parámetros que puedan justificar la asignación de recursos adicionales, la Secretaría ha estimado y cuantificado una serie de parámetros con el objeto de lograr equivalencias que permitan a los abogados contratar auxiliares adicionales, cuyas remuneraciones provendrían del Fondo de Contingencias. Para este propósito se utiliza una unidad denominada “equivalencia tiempo completo” (ETC), que representa el volumen de trabajo realizado por un miembro del equipo en régimen de dedicación completa.

- i) Por cada acusación presentada por el Fiscal: 0,025 ETC (1 ETC = 40 acusaciones)
- ii) Por cada persona que presenta una solicitud para participar en las actuaciones: 0,005 ETC (1 ETC = 200 personas)
- iii) Por cada víctima o grupo de víctimas cuya solicitud para participar en la causa es aceptada por la Sala: 0,02 ETC (1 ETC = 50 víctimas)
- iv) Por cada 3.000 páginas agregadas por otros participantes al expediente de la causa: 0,1 ETC (1 ETC = 30.000 páginas)
- v) Por cada 3.000 páginas presentadas por el Fiscal: 0,1 ETC (1 ETC = 30.000 páginas)

36. La acumulación de ETC permitiría a un equipo contratar personal adicional según la siguiente escala:

- Un ETC: 1 auxiliar jurídico
- Tres ETC: 1 abogado adjunto

37. Los abogados tendrían la posibilidad de distribuir las ETC acumuladas según su criterio para conformar el equipo.

38. La elección de la ETC como unidad de trabajo utilizada en la contratación flexible de personal adicional para conformar un equipo es coherente con el enfoque general adoptado en el Modelo de capacidad de la Corte²¹. Permite la flexibilidad necesaria para satisfacer las necesidades que surgen en el curso de las actuaciones, a la vez que garantiza la objetividad requerida.

39. No obstante, el aumento excesivo del tamaño de los equipos gracias a la acumulación de ETC podría generar costos desproporcionados en relación con las necesidades reales, lo cual ocasionaría problemas de gestión de los equipos y ejercería demasiada presión en los recursos financieros de la Corte. Por lo tanto, se propone establecer un límite para los recursos adicionales variables que se pueden asignar, dado que los recursos con que cuenta el sistema de asistencia letrada pagada por la Corte son limitados.

40. Además, el principio de variabilidad de los recursos adicionales en virtud de los parámetros anteriormente descritos presupone que dichos recursos se volverán a evaluar cuando los parámetros se reduzcan o dejen de afectar al volumen de trabajo de la defensa en una determinada fase del proceso.

41. Por ejemplo, en el caso del parámetro “acusación”, en el caso de que una orden de detención que incorporara varios cargos y justificara un cierto total de ETC fuera modificada durante el proceso en una o más ETC, los recursos adicionales variables asignados a esa causa se reducirían.

²¹ ICC-ASP/5/10.

42. Del mismo modo, en el caso del parámetro “persona que presenta una solicitud para participar en las actuaciones”, los recursos variables asignados en virtud del mismo se volverían a evaluar en cuanto la Sala diera a conocer su decisión sobre las solicitudes de participación.

43. Los recursos adicionales variables asignados según los demás parámetros podrían mantenerse sin cambios hasta los alegatos finales ante la Sala de Primera Instancia.

44. Los recursos adicionales no se otorgarían automáticamente, sino que los abogados deberían solicitarlos especialmente y justificar la necesidad de los mismos, si fuera necesario, antes de que se haya acumulado efectivamente una ETC en virtud de uno de los parámetros, a fin de garantizar la representación eficaz del cliente.

45. La Secretaría reconoce la existencia de otros parámetros que también podrían afectar al trabajo de los equipos, tales como la naturaleza de los cargos y el tipo de responsabilidad de la persona contra quien se lleva a cabo el proceso. Sin embargo, en este momento no se cuenta con evidencia relativamente fiable derivada del procesamiento de casos que permita una cuantificación objetiva del impacto de esos parámetros en el trabajo de la defensa, y su expresión en cuanto a los recursos variables que puedan requerirse razonablemente para llevar adelante una defensa eficaz y eficiente. Si fuera necesario, los abogados podrían presentar una solicitud de conformidad con el párrafo 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte, sobre la cual la Secretaría adoptaría la debida decisión, con la asistencia de comisionados en materia de asistencia letrada si fuera necesario, y siempre bajo la supervisión de la Sala, en cumplimiento del párrafo 4 de la norma 83.

Presupuesto para las investigaciones

46. En vista de la necesidad de que la defensa lleve a cabo investigaciones a fin de prepararse para la audiencia de confirmación de los cargos, parece adecuado revisar el presupuesto asignado a esos efectos en el sistema actual e incluir la remuneración del especialista previsto en la regla 139 del Reglamento de la Secretaría. Habida cuenta de las tareas que este especialista debería cumplir y el hecho de que con su presencia no se pretende reemplazar la del investigador profesional, se estimó que la remuneración aplicable sería la de un auxiliar de investigador (G-5) en la Fiscalía.

47. El presupuesto previsto en el sistema actual (70.138 euros) comprende 90 días de honorarios de un investigador (es decir, 21.552 euros, que corresponden a la remuneración de un investigador de la Fiscalía, de categoría P-4), la remuneración de un especialista durante ese período (esto es, 14.616 euros, que corresponden a la remuneración de un investigador auxiliar en la Fiscalía, de categoría G-5), las dietas correspondientes a ese mismo período (20.970 euros) y 13.000 euros para gastos de viaje. Éste se considera un presupuesto básico que cubre las necesidades corrientes de la defensa, por ejemplo, la identificación de los testigos potenciales y la adopción de una decisión con respecto a sus testimonios, o bien la adquisición de los elementos de prueba pertinentes para un promedio de 30 testigos de cargo.

48. El monto asignado en este presupuesto básico para los honorarios y las dietas se incrementaría, principalmente en los siguientes casos y condiciones:

- por cada testigo suplementario presentado por otro participante: 0,5 día de investigaciones;

Los gastos de viaje se aumentarían en la siguiente proporción:

- por cada 10 días de investigaciones adicionales: un viaje nacional/regional;
- por cada 30 días de investigaciones adicionales: un viaje intercontinental.

A diferencia de los recursos adicionales variables asignados para reforzar los equipos, no se impondría límite máximo alguno al parámetro que rige los días adicionales de investigación. Como se indica antes en el contexto de los recursos humanos²², es posible que haya otros factores que repercutan considerablemente en la labor de investigación de los equipos. La Secretaría es plenamente consciente de esta situación, pero actualmente no cuenta con suficiente evidencia relativamente fiable derivada del procesamiento de los casos que permita una cuantificación objetiva de las repercusiones de esos parámetros en la labor de la defensa y su expresión en cuanto a los recursos variables que puedan requerirse razonablemente para llevar adelante una defensa eficaz y eficiente²³. Los abogados que necesiten recursos adicionales podrían presentar una solicitud en ese sentido de conformidad con el párrafo 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte.

Misiones de los miembros de los equipos (que no sean investigadores o especialistas, o misiones realizadas por otros miembros de los equipos a efectos de la investigación)

49. La Secretaría ha estudiado detenidamente la posibilidad de aumentar el presupuesto asignado para los gastos de los equipos. Se ha mantenido que, durante la fase del juicio, la cuantía para gastos de viaje y dietas autorizada actualmente resulta quizás insuficiente para atender a las necesidades de los equipos.

50. Sin embargo, al haberse instalado sistemas informáticos que permiten a los miembros de los equipos acceder a sus respectivas redes independientes desde sus hogares e intercambiar documentos y comentarios en condiciones de plena seguridad, no parece necesario prever tal aumento.

Peritos

51. No bien la Sala aprueba el testimonio de un perito, sus honorarios y gastos son sufragados por el presupuesto asignado a esos efectos por la Dependencia de Víctimas y Testigos.

Modificaciones pertinentes solamente a las víctimas

52. Hasta la fecha, la Secretaría ha tomado una sola decisión en el sentido de conceder asistencia letrada²⁴. La experiencia adquirida con la situación en la República Democrática del Congo y la causa *El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo* ha demostrado que la participación de las víctimas en la fase previa al juicio, si bien es admisible, sigue planteando limitaciones de procedimiento²⁵. Las decisiones que las Salas de la Corte adopten en el futuro con referencia a las modalidades de participación afectarán a los recursos que se necesitará aportar para los equipos de representantes legales de las víctimas y a las necesidades de la investigación antes de la fase de reparación y durante la misma.

53. Además, la Sala o la Secretaría podrán en todo momento adoptar decisiones *ad hoc* con respecto a la representación legal de las víctimas, en función de las circunstancias de la

²² Véase el párrafo 43 más arriba.

²³ Como han sugerido varias asociaciones de abogados que presentaron contribuciones por escrito en la consulta del 23 de febrero de 2007.

²⁴ Decisión de la Secretaría de fecha 3 de noviembre de 2006, ICC-01/04-01/06-650.

²⁵ Decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares I de fecha 17 de enero de 2006 (ICC-01/04-101), 22 de septiembre de 2006 (ICC-01/04-01/06-4620) y 20 de octubre de 2006 (ICC-01/04-01/06-601).

causa. Así pues, el sistema de asistencia letrada debe estar en condiciones de satisfacer estas necesidades con eficacia.

54. Cabe asimismo destacar que la asistencia letrada que la Corte ofrece a las víctimas se presentará como representación legal común.

55. Por consiguiente, dado que no se cuenta ni con una jurisprudencia establecida y confirmada sobre las modalidades de participación de las víctimas que solicitan asistencia letrada pagada por la Corte ni con parámetros suficientemente confiables al respecto, por el momento no parecería adecuado instaurar un sistema de asistencia letrada específico para las víctimas durante la fase previa al juicio. Por lo que respecta a la fase del juicio, se propone en principio que la asistencia letrada pagada por la Corte se refiera a un equipo básico, cuyo número será reducido o incrementado a discreción de la Secretaría, en función de las modalidades de participación efectivas que decidan aplicar las Salas y otros factores pertinentes. Este equipo básico estará integrado de la siguiente manera:

- 1 abogado (P-5)
- 1 gestor de la causa (“auxiliar” en el sistema actual, P-1)

56. Por lo que respecta a la fase de reparación, se propone que la asistencia letrada pagada por la Corte se refiera a un equipo básico, que podrá ser reforzado con recursos adicionales a discreción de la Secretaría y estará supervisado por la Sala. Este equipo básico estará integrado de la siguiente manera:

- 1 abogado (P-5)
- 1 auxiliar jurídico (P-2)
- 1 gestor de la causa (“auxiliar” en el sistema actual, P-1)

57. Cabe prever la posibilidad de reforzar el equipo de representación legal con recursos adicionales en los siguientes casos, entre otros: cuando el número de víctimas del grupo supera los 50; cuando las actuaciones de reparación suponen la necesidad de adoptar medidas de protección en virtud del párrafo 1 del artículo 93 del Estatuto de Roma; cuando la Sala ha decidido determinar la magnitud del daño.

Presupuesto para las investigaciones

58. El sistema actual no prevé un presupuesto para las investigaciones. No obstante, parece necesario prever fondos a esos efectos, especialmente respecto de todas las cuestiones relativas a la reparación. Se propone asignar un presupuesto para las investigaciones de 43.752 euros para toda la causa, incluida la fase de reparación. Tal presupuesto cubre 60 días de honorarios de un investigador (es decir, 17.912 euros, remuneración equivalente a la de un investigador de la Fiscalía, de categoría P-4), las dietas correspondientes a ese mismo período (15.840 euros) y 10.000 euros para gastos de viaje.

Modificaciones pertinentes tanto a la defensa como a las víctimas

Determinación de las cuantías que se pagarán

59. La remuneración de todos los miembros de los equipos se fija en función de la de un funcionario de la categoría correspondiente, en el escalón V. En el anexo VI figura un cuadro con las remuneraciones correspondientes a cada categoría de los miembros de los equipos.

Modalidades de pago

60. El abogado defensor del Sr. Lubanga se ha opuesto enérgicamente a la práctica seguida en principio por la Secretaría, a saber, pagar el 60% de los honorarios de cada miembro de los equipos una vez que éstos hayan presentado el resumen de horas trabajadas, y el 40% restante al final de cada fase o cada seis meses.

61. Esta práctica no es la que sigue el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y difiere de la que se aplica en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en donde los miembros de los equipos reciben el 80% de su remuneración a finales de cada mes. Sin embargo, el abogado también se opuso a esta posibilidad e instó a que se les diera un tratamiento similar al que reciben los miembros de la Fiscalía, esto es, la totalidad de su remuneración cada mes.

62. Si bien se trata de un argumento simplista, dado que el porcentaje que se paga actualmente es el más bajo de todas las jurisdicciones penales internacionales, cabría contemplar la modificación de esta práctica.

63. Así pues, se propone volver a examinar el porcentaje previsto en el sistema actual. En el futuro, el 75% de los honorarios se pagará una vez que se haya recibido el resumen de horas trabajadas, y el porcentaje restante a finales de cada fase o cada seis meses, previo examen de la ejecución del plan de acción aprobado inicialmente por la Secretaría.

64. Si se pagara el monto total resultaría sumamente difícil – o incluso imposible – que la Secretaría supervisara la utilización de los fondos entregados a los equipos legales, garantizara el reembolso de las sumas pagadas a los miembros por equivocación o a la persona encargada del expediente en caso de que el abogado se retirara de la causa.

65. Sin embargo, esta modalidad de pago se aplicaría únicamente al abogado y al abogado adjunto. Los otros miembros de los equipos recibirían la totalidad de su remuneración una vez que se hubieran recibido los correspondientes resúmenes de horas trabajadas. Por otra parte, en el período que va desde la fecha efectiva de inicio del juicio, fijada por la Sala de Primera Instancia, hasta los alegatos finales, no se aplicaría este procedimiento y todos los miembros de los equipos recibirían la totalidad de su remuneración.

66. El sistema actual prevé, en todos los casos, la intervención de comisionados en materia de asistencia letrada, cuya participación permitirá garantizar debidamente el control de las actividades llevadas a cabo por los abogados, en el marco de un programa financiado por fondos públicos, a fin de determinar si son necesarias, razonables y eficaces.

Anexo I

Modificación de los principios que rigen la determinación de la indigencia

1) Base del cálculo del costo de vida

Para determinar las necesidades de las personas a cargo del solicitante, los cálculos de la Secretaría se basarán en las siguientes fuentes, por orden de prioridad:

- a) las estadísticas oficiales sobre el costo de vida en el Estado donde reside cada una de las personas a cargo;
- b) las estadísticas oficiales publicadas por la Comisión de Administración Pública Internacional;
- c) otras estadísticas sobre el costo de vida en el lugar de residencia de las personas a cargo;
- d) las dietas fijadas por la Comisión de Administración Pública Internacional para estadías superiores a un mes.

2) Exclusión de ciertos activos

- *Residencia perteneciente al solicitante:* el valor estimado del alquiler se deducirá de la estimación de las necesidades de las personas viviendo a su cargo en tal residencia; en caso de que el valor del alquiler sea superior a las necesidades de tales personas se considerará que la diferencia es un activo a disposición del solicitante;
- *Residencia perteneciente a una persona a cargo:* el valor estimado del alquiler se deducirá de la estimación de las necesidades de la persona en cuestión (y, si procede, de las de otras personas a cargo que vivan con ella) hasta el monto estimado de tales necesidades¹;
- *Mobiliario:* la Secretaría considera que con el enfoque adoptado en el documento de referencia se alcanzará el objetivo fijado;
- *Vehículos:* no podrá excluirse vehículo alguno que, a juicio de la Secretaría, tenga un carácter lujoso u ostentoso.

¹ La Secretaría estima que, a menos que la transmisión del derecho de propiedad de la residencia en donde vive la persona a cargo haya sido fraudulenta, tal residencia no puede considerarse parte de los activos del solicitante.

Anexo II

Costo de cada nombramiento de un abogado de oficio o un abogado ad hoc hasta el 1° de marzo de 2007

Número de referencia del nombramiento	Costo
01/05	2.918,51
02/05	7.700,00
03/05	2.616,00
01/06	6.080,00
02/06	5.255,83
03/06	2.550,00
04/06	12.434,68
05/06	7.168,62
06/06	4.204,22
07/06	10.321,66
08/06	5.210,51
09/06	9.575,28
Total	76.035,31

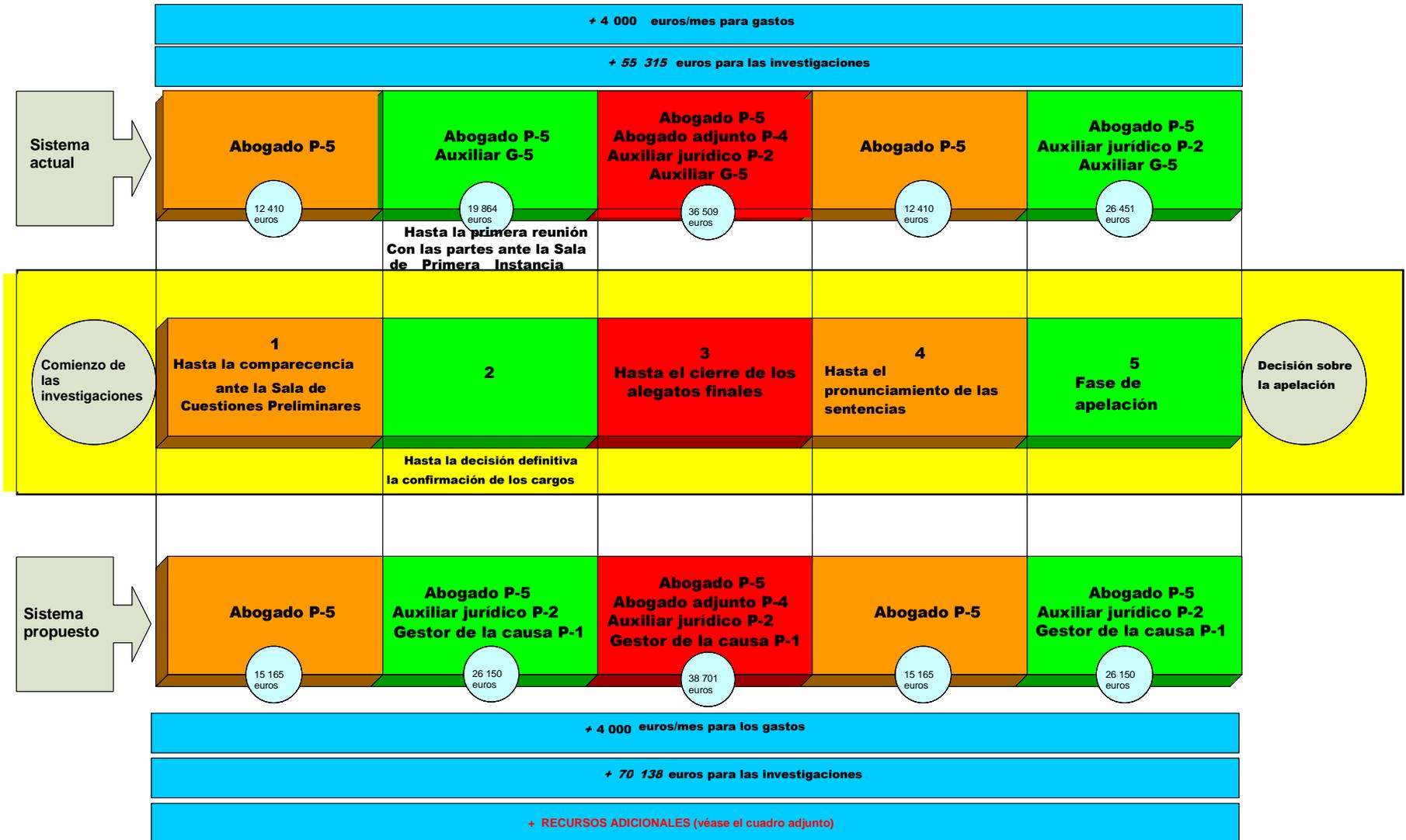
Año	Costo
2005	13.234,51
2006	62.800,80
Total	76.035,31

Anexo III

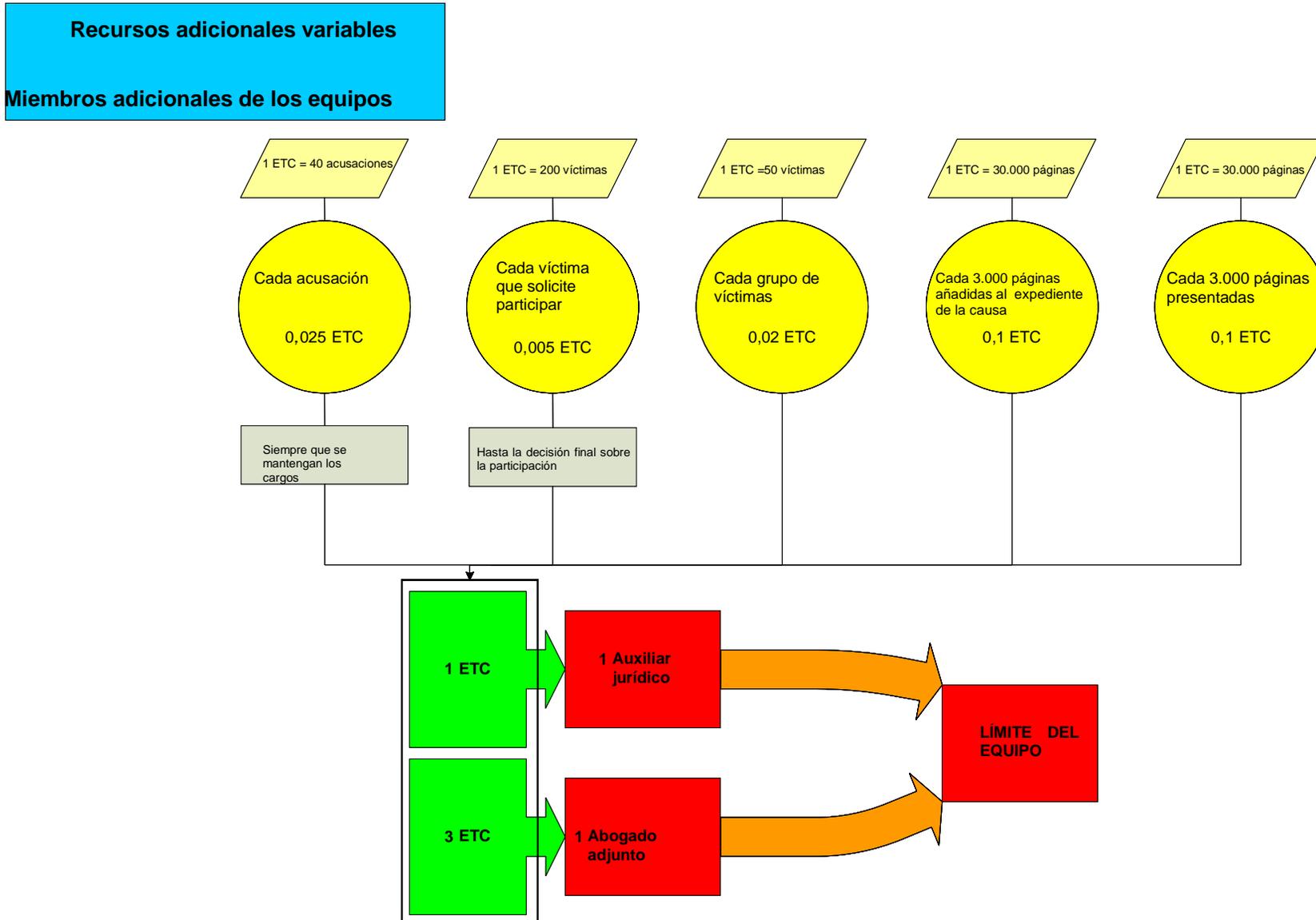
Desglose de los pagos efectuados al equipo encargado de la defensa del Sr. Thomas Lubanga Dyilo hasta el 1º de marzo de 2007

Honorarios: abogado	96.484,14 euros
Honorarios: auxiliar jurídico	32.467,56 euros
Honorarios: auxiliar (gestor de la causa)	17.603,67 euros
Honorarios: especialista	18.560,00 euros
Gastos de viaje (sin incluir las investigaciones)	29.429,90 euros
Gastos de viaje (investigaciones)	27.337,61 euros
Total	221.882,88 euros

Anexo IV



Anexo V



Anexo VI

Información actualizada sobre la remuneración de cada miembro de los equipos¹

Categoría	Categoría equivalente en la Fiscalía	Remuneración en virtud del sistema actual	Remuneración propuesta ²
Abogado	Abogado principal de primera instancia, División de Primera Instancia (P-5)	8.864 euros/mes	10.832 euros/mes
Abogado adjunto	Abogado de primera instancia, División de Primera Instancia (P-4)	7.184 euros/mes	8.965 euros/mes
Auxiliar jurídico	Abogado asistente, División de Primera Instancia (P-2)	4.705 euros/mes	6.113 euros/mes
Gestor de causas	Gestor de causas (P-1)	3.454 euros/mes (G-5)	4.872 euros/mes
Investigador	Investigador penal (P-4)	7.184 euros/mes	8.965 euros/mes
Especialista	Investigador auxiliar (GS-OL)	3.454 euros/mes	4.047 euros/mes

¹ Véanse los párrafos 30, 45, 53, 55 *supra*. Estas cifras no incluyen la compensación de los gastos profesionales.

² Estas cifras se calcularon en función de los sueldos pensionables brutos de un funcionario de la categoría correspondiente en el escalón V (véase el párrafo 56 *supra*), conforme a las escalas de sueldos del sistema de las Naciones Unidas aprobadas en el otoño de 2006.

Anexo VII

Consulta del 23 de febrero de 2007 con asociaciones jurídicas

Lista de las asociaciones que recibieron documentos de trabajo de la Secretaría

1. ASF-Bélgica (Abogados sin Fronteras-Bélgica)
2. ASF-Francia (Abogados sin Fronteras-Francia)
3. ADC-ICTY (Asociación del Consejo de la Defensa ante el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia)
4. CICC (Coalición por la Corte Penal Internacional)
5. FIDH (Federación Internacional de los Derechos Humanos)
6. CAPI (Colegio de Abogados Penal Internacional)
7. ICDAА (Asociación de Abogados Especializados en la Defensa Penal Internacional)
8. OLAD-ICTY (Oficina de Asistencia Letrada y Defensa-Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia)
9. UIA (Unión Internacional de Abogados)
10. UIBA (Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados)

Lista de invitados

Personal de la CPI

1. Sr. Bruno Cathala, Secretario
2. Sr. Didier Preira, Jefe de la División de Víctimas y Abogados (DVC)
3. Sra. Fiona McKay, Jefa de la Dependencia de Reparación y Participación de las Víctimas (VPTS)
4. Sr. Esteban Peralta-Losilla, Encargado, Sección de Apoyo a la Defensa (DSS)
5. Sr. Xavier-Jean Keita, Defensor Principal, Oficina del Defensor Público para la Defensa
6. Sra. Paolina Massidda, Defensor Principal, Oficina del Defensor Público para las Víctimas (OPCV), *representada por la Sra. Sarah Pellet, Oficial Jurídico*
7. Sra. Melinda Taylor, Abogada Adjunta, Oficina del Defensor Público para la Defensa (OPCD)
8. Sr. Sam Shoamanesh, Oficial Jurídico Adjunto - DSS
9. Sra. Isabelle Guibal, Administradora de Documentos y Bases de Datos, VPTS
10. Sr. Abdoul-Aziz Mbaye, Oficial Jurídico Adjunto- DVC
11. Sra. Viktoriya Romanova, Pasante en la Oficina del Jefe de División, DVC

Invitados externos:

<u>Organización</u>	<u>Representante</u>
1. ADC-ICTY	Sr. Michael Karnavas, Presidente
2. ASF-Belgique	Sra. Martien Schotsmans, Jefe del Departamento Jurídico
3. ASF-France	Sr. François Cantier, Presidente
4. CCBE ¹	Sr. Colin Tyre, Presidente
5. CICC	Sra. Isabelle Olma, Oficial Jurídico
6. FIDH	Sra. Mariana Pena, Oficial de Enlace con la CPI
7. IBA ²	Sr. Mark Ellis, Director Ejecutivo
8. CAPI	Sr. Jeroen Brouwer, Co-Presidente
9. ICDA	Sra. Elise Groulx, Presidenta, <i>representada por la Sra. Virginia Lindsay</i>
10. OLAD, UN-ICTY	Sr. Martin Petrov, Jefe
11. UIA	Sr. Pascal Vanderveeren, Miembro del Comité Ejecutivo
12. UIBA	Sr. Luis Martí Mingarro, Presidente

Se enviaron informes, pidiendo sus comentarios, a comisionados en materia de asistencia letrada:

1. Sr. Laurent Pettiti, nombrado comisionado en materia de asistencia letrada, CPI (Francia)
2. Sr. Kenneth Carr, nombrado comisionado en materia de asistencia letrada, CPI (Reino Unido)
3. Sr. Fernando Oliván López, nombrado comisionado en materia de asistencia letrada, CPI (España)

¹ CCBE: Consejo de los Colegios de Abogados de la Comunidad Europea

² IBA: Asociación Internacional de Abogados

Lista de participantes

Personal de la CPI:

1. Sr. Bruno Cathala, Secretario
2. Sr. Didier Preira, Jefe de la DVC
3. Sr. Abdoul-Aziz Mbaye, Oficial Jurídico Adjunto -DVC
4. Sra. Viktoriya Romanova, Pasante, Oficina del Jefe de División
5. Sr. Esteban Peralta-Losilla, Encargado, DSS
6. Sr. Sam Shoamanesh, Oficial Jurídico Adjunto -DSS
7. Sra. Fiona McKay, Jefa - VPRS
8. Sra. Isabelle Guibal, Administradora de Documentos y Bases de Datos, VPRS
9. Sr. Xavier-Jean Keita, Abogado Principal, OPCD
10. Sra. Melinda Taylor, Abogada Asociada, OPCD
11. Sra. Sarah Pellet, Oficial Jurídico, OPCV

Presentes externos:

<u>Organización</u>	<u>Representante</u>
1. ADC-ICTY	Sr. Michael Karnavas, Presidente
2. ASF-Belgique	Sra. Martien Schotsmans, Jefa del Departamento Jurídico
3. CICC	Sra. Isabelle Olma, Oficial Jurídico
4. FIDH	Sra. Mariana Pena, Oficial de Enlace con la CPI
5. ICB	Sr. Jeroen Brouwer, Co-Presidente
6. ICDA	Sra. Virginia Lindsay
7. OLAD, UN-ICTY	Sr. Martin Petrov, Jefe, y Sra. Sandra Vicente, Oficial Jurídico
8. UIBA	Sr. Fernando Oliván López

Observaciones recibidas por escrito

Personal de la CPI:

1. OPCD
2. OPCV

Entidades externas:

1. ASF-Bélgica
2. ASF-Francia
3. ICB

Anexo VIII

Addendum del informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación *

1. En su *Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación*, de fecha 29 de marzo de 2007¹, el Secretario se refirió a la posibilidad de que se añadiera un addendum al informe que comprendiera, en primer lugar, las enmiendas introducidas a la luz de las últimas consultas con la comunidad de juristas, que tuvieron lugar los días 28 y 29 de marzo de 2007 y, en segundo lugar, las enmiendas relativas a la compensación de los gastos profesionales.
2. Sobre la base de las consultas celebradas los días 28 y 29 de marzo de 2007, el Secretario no considera necesario efectuar modificaciones de las propuestas de ajuste que figuran en el informe mencionado.
3. El presente addendum se refiere a los ajustes relativos al aumento de 40% de las remuneraciones de los abogados, destinado a sufragar los aumentos de los gastos profesionales vinculados a su nombramiento ante la Corte.
4. En el sistema existente, esta compensación se abona a los abogados *ad hoc*, abogados de oficio, al abogado que representa a uno o más participantes en los trabajos sustantivos y a los auxiliares jurídicos del defensor, en todas las fases del procedimiento.
5. Se propone que se limite el pago de dicha compensación a la fase de enjuiciamiento o a la fase previa al juicio o a la de apelación si el calendario judicial justifica la presencia del abogado en la Corte por un periodo superior a 15 días. Sólo el defensor o los miembros de su equipo que dirigen un bufete profesional, a título individual o en asociación, pueden pedir esa compensación por gastos profesionales, siempre que presenten información y justificativos que permitan al Secretario determinar la tasa de compensación, que no puede exceder el 40 por ciento de los honorarios.

--- 0 ---

* Distribuido anteriormente con la signatura de ICC-ASP/6/CBF.1/Add.1.

¹ Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/CBF.1/1).